

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CETF/022/2019 A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS.

#### ANTECEDENTES

1. **CREACIÓN DEL INSTITUTO.** En fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con número 5201, órgano de difusión del Gobierno del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

2. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.** El ocho de septiembre de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se eligió al Gobernador, a los integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CETF/022/2019 A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS.

**3. CULMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.** Con fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la última resolución del Proceso Electoral 2017-2018, en los expedientes SUP-REC-1929/2018 y acumulados; Y SUP-REC-1933/2018.

**4. CLAUSURA DEL PROCESO ELECTORAL.** Con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante la celebración de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se tuvo por presentado el informe relativo a la culminación del proceso electoral local ordinario 2017-2018, que tuvo verificativo en el estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la legislación electoral vigente en la entidad.

**5. AVISO DE INTENCIÓN.** A partir del día dos de enero de 2019 y con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos el Instituto Morelense de Procesos Electorales recibió los avisos de intención de diversas organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido Político Local, concluyendo su recepción el día treinta y uno de enero del mismo año; por su parte la organización ciudadana denominada **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS**, presentó su aviso de intención el día **31 de enero de 2019**.

**6. ACUERDO INE/CG38/2019.** El día seis de febrero de la presente anualidad, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el acuerdo INE/CG38/2019, relativo a los ingresos y gastos que deben comprobar las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones nacionales políticas que pretenden obtener registro como Partido Político nacional, así como el procedimiento de fiscalización respecto al origen y destino de los recursos de las mismas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVO LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CETF/022/2019 A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS.

**7. CONSULTA AL INE SOBRE FISCALIZACIÓN.** Con fecha catorce de febrero de este año, el Instituto Morelense de Procesos electorales a través del Secretario Ejecutivo, realizó consulta mediante oficio IMPEPAC/SE/0169/2019, al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, quien en vía de respuesta, con fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, atendió dicha solicitud mediante oficio número INE/STCVOPL/106/2019, adjuntando copia del diverso INE/UTF/DRN/2002/2019, firmado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de fiscalización del INE.

**8. SESIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL SOBRE FISCALIZACIÓN.** Con fecha quince de marzo del año en curso el Consejo Estatal Electoral mediante los acuerdos IMPEPAC/CEE/027/2019 e IMPEPAC/CEE/028/2019, fueron aprobadas las modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, se aprobó el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden constituirse como Partido Político Local.

**9. CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN.** En la misma sesión, el Consejo Estatal Electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/029/2019, aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal de Fiscalización para las Organizaciones de Ciudadanos que pretenden Constituirse como Partido Político Local, quedando conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN	CONSEJEROS INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Comisión Temporal de Fiscalización para las Organizaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Alfredo Javier Arias Casas.</li> </ul>	Alfredo Javier Arias Casas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVO LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CETF/022/2019 A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS.

Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ubléster                      Damián Bermúdez.</li> <li>• José Enrique               Pérez Rodríguez.</li> </ul>	
--	---	--

**10. INICIO DEL PROCEDIMIENTO.** Con fecha veintinueve de marzo de la presente anualidad el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/033/2019, ordenó continuar con el procedimiento relativo a la obtención de registro como partido Político Local a las organizaciones ciudadanas que cumplieron en tiempo y forma con los requisitos previstos en el Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

**11. INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.** Con fecha primero de abril de la presente anualidad en sesión extraordinaria se instaló formalmente la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden Constituirse como partidos Político Local, del mismo modo se nombró como Secretario Técnico al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

**12. REQUERIMIENTOS A LAS ORGANIZACIONES:** Con fechas 04 y 25 de abril, se emitieron los oficios IMPEPAC/DEOyPP/109/2019 e IMPEPAC/DEOyPP/161/2019, mediante los cuales se requiere a las organizaciones interesadas en constituirse en partido político local, cumplieran con lo establecido en el artículo 35 y décima tercera disposición transitoria del reglamento de fiscalización que señalan:

[...]

**Artículo 35.** *La organización de ciudadanos deberá tener un Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas, según sea el caso, encargado de la administración financiera del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que señala el artículo 392 del Código.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVO LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CETF/022/2019 A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS.

Dicho Órgano de Finanzas se constituirá en los términos, características y modalidades que señalen las normas internas de cada organización de ciudadanos.

Para la fiscalización de los recursos la organización ciudadana **deberá constituirse en una Asociación Civil** debidamente registrada ante fedatario público, como una medida necesaria para que la rendición de cuentas en materia de fiscalización sea adecuada y eficaz en términos del acuerdo INE/CG89/2019 del Consejo General, y deberá designar en su estructura un órgano de finanzas o un Responsable de Finanzas debiendo estar contenido en el acta correspondiente, **estar inscrito en el Sistema de Administración Tributaria**, contar con Firma Electrónica Avanzada y **cuenta bancaria aperturada a nombre de la organización ciudadana** para la actividad específica de las acciones tendientes a obtener el registro como partido político local.

El órgano de finanzas o Responsable de Finanzas será encargado de la administración financiera del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que señala el artículo 392 del Código.

En ambos casos, la organización de ciudadanos deberá informar por escrito al IMPEPAC, los nombres de los integrantes del Órgano de Finanzas o el del Responsable de Finanzas, según sea el caso.

**DECIMA TERCERA.** Toda organización de Ciudadanos que pretenda constituirse como Partido Político Local, para fines de fiscalización, deberá constituir una asociación civil, debiendo informar al IMPEPAC, esta situación y entregar copia certificada de la escritura pública correspondiente.

[...]

**13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/CETF/002/2019.** Con fecha catorce de mayo del año dos mil diecinueve la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como partido político local aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/CETF/002/2019, mediante el cual se otorgó una prórroga a todas las organizaciones ciudadana para que el día 14 de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVO LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CETF/022/2019 A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS.

junio de la presente anualidad presentaran los informes de fiscalización correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, así como acta constitutiva como asociación, cédula fiscal y cuenta bancaria.

**14. CONVENIO DE COLABORACIÓN.** Con fecha doce de junio de la presente anualidad el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebró una sesión extraordinaria en la que se autorizó la firma del convenio de colaboración para el intercambio de información financiera con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**15. ACUERDO IMPEPAC/CETF/022/2019.** Con fecha cuatro de julio del año en curso en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CETF/022/2019** referente a la Cancelación de la Organización Ciudadana Denominada Movimiento Independiente Morelos, ordenando dicha Comisión que el acuerdo fuera turnado al Pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación

## **CONSIDERANDOS**

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado B numeral 6 y apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVO LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CETF/022/2019 A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS.

numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

**II. COMPETENCIA PARA FISCALIZAR.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado B, numeral 6 y apartado C, numeral 10, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 7, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos y artículos 44, numeral 1 y 104 numeral 1 incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el oficio INE/UTF/DRN/2002/2019 signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización de fecha 15 de febrero de 2019, mediante la cual dio respuesta a la Consulta formulada por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial sobre la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones que pretendan constituirse como partido político local; es una atribución reservada al Instituto Nacional Electoral únicamente lo relativo a la fiscalización de partidos políticos nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, así como de organizaciones ciudadanas que pretendan obtener su registro como partido político nacional, y la fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como partido político local corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en la consulta antes referida se concluyó lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISION EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVO LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CETF/022/2019 A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS.

(...)

1. *Corresponde a los Organismos Públicos Locales la fiscalización de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales.*
2. *Los Organismos Públicos Locales emitirán los lineamientos necesarios para ejercer las atribuciones en materia de fiscalización que les correspondan.*
3. *Serán los Organismos Públicos Locales los encargados de designar al personal necesario para realizar las funciones de fiscalización que les correspondan.*
4. *Los Organismos Públicos Locales, pueden solicitar se les proporcione asesoría por parte de alguna de las áreas de este Instituto.*

(...)

Asimismo el artículo 5, fracciones VI, VII, XI y XVII del Reglamento para las Organizaciones que pretendan obtener su registro como partido Político Local establece que es facultad de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretendan constituirse como partido Político local, la de ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de la organización de ciudadanos de manera directa, ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, vigilar que los recursos de la organización de ciudadanos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades para constituirse como partido político local, así como vigilar que se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en la obtención, aplicación, comprobación y justificación de los ingresos y egresos.

**III. OBLIGACIONES DE FISCALIZACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, para la fiscalización de sus recursos las organizaciones

ciudadanas deberá constituirse en una Asociación Civil debidamente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVO LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CETF/022/2019 A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS.

registrada ante fedatario público, como una medida necesaria para que la rendición de cuentas en materia de fiscalización sea adecuada y eficaz en términos del acuerdo INE/CG89/2019 del consejo general del Instituto Nacional Electoral, asimismo es necesario que se inscriban en el sistema de Administración Tributaria, contar con Firma Electrónica Avanzada y cuenta bancaria a aperturada a su nombre.

**a) CONSTITUIRSE COMO UNA A.C.** La necesidad de constituir una Asociación Civil, sirven para alcanzar la finalidad constitucional de que los recursos obtenidos y ejercidos por las organizaciones ciudadanas puedan ser fiscalizados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, tal situación solo puede ser materializada a partir de su conformación como persona moral; asimismo obedece a la necesidad de permitir la distinción entre el patrimonio e ingresos personales de los integrantes o miembros de la Organización Ciudadana, y los recursos que le son confiados por sus asociado y simpatizantes para su constitución como Partido Político Local

**b) CUENTA BANCARIA.** Para tener un debido control y que permita ejercer la obligación de rendición de cuentas de una manera adecuada, las organizaciones de ciudadanos deberán abrir de manera exclusiva, una cuenta bancaria en la Institución Financiera de su preferencia para concentrar los recursos, en ese sentido no podrán utilizar cuentas ya existentes con el fin de captar los ingresos y comprobar los gastos.

**c) RFC Y FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA.** El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece que las personas morales que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de

Contribuyentes lo que ayuda a garantizar la adecuada comprobación de las operaciones realizadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local.

**IV. FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES.** De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el derecho humano de legalidad y seguridad jurídica; 456 inciso h de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículos 229, 341 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, Artículos 88 bis fracciones XII y XIII, 383 fracción VIII, 395 fracción VI , 397 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los artículos 5 fracción XVI, 8, 61, último párrafo, 87, 93, 94 y 95 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, disposiciones legales que constituyen el marco jurídico aplicable en materia de fiscalización así como la facultad sancionadora de este Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la imposición de las sanciones por el incumplimiento a la normativa.

**V.- ASAMBLEAS CELEBRADAS.**

La Organización Ciudadana denominada **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS**, ha celebrado las siguientes asambleas:

FECHA	TIPO DE ASAMBLEA	MUNICIPIO/ DISTRITO
08/05/2019	MUNICIPAL	MAZATEPEC
13/05/2019	MUNICIPAL	TETECALA
22/05/2019	MUNICIPAL	MAZATEPEC
24/05/2019	MUNICIPAL	AXOCHIAPAN

De lo anterior se desprende que la organización ciudadana ha ejercido recursos para llevar a cabo las asambleas antes referidas, sin embargo no presentó los informes requeridos correspondientes al mes de enero, febrero, marzo, abril y mayo del presente año, razón por la cual esta autoridad electoral no puede determinar cuáles han sido los movimientos realizados por la misma.

#### **V. NOTIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.**

Esta autoridad electoral a efecto de dar a conocer a las organizaciones ciudadanas las disposiciones legales que contemplan las facultades de fiscalización que esta autoridad tiene que comprenden el ejercicio de las funciones de comprobación, investigación, información, asesoramiento, inspección y vigilancia, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado, así como dar a conocer sus derechos y obligaciones como sujeto obligado en términos de la normativa aplicable.

Una vez que ha quedado establecido el marco jurídico, lo procedente es determinar si la organización ciudadana fue omisa en entregar la documentación para acreditar que se constituyó como asociación civil, la apertura de una cuenta bancaria a su nombre, su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y la designación de su responsable de finanzas, con el objeto de garantizar el principio de certeza jurídica se realizará el análisis de los medios de prueba con los que cuenta esta autoridad electoral, se desprenden las siguientes actuaciones:

**a) NOTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA.** Con fecha 27 de marzo de 2019 el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emitió el oficio IMPEPAC/SE/095/2019,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVO LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CETF/022/2019 A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS.

mediante el cual se remitió a la Organización Ciudadana denominada **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS** en medio electrónico (disco compacto) la legislación consistente en el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local para el efecto de notificar su contenido.

	<p>Se aprecia en la imagen el acuse de recibo del oficio IMPEPAC/SE/095/2019</p> <p>9</p>
--	---

**b) PRIMER REQUERIMIENTO.** Con fecha cuatro de abril del año en curso, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos en funciones de Titular de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, suscribió el oficio IMPEPAC/DEOyPP/109/2019 dirigido a la Organización Ciudadana denominada **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVO LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CETF/022/2019 A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS.

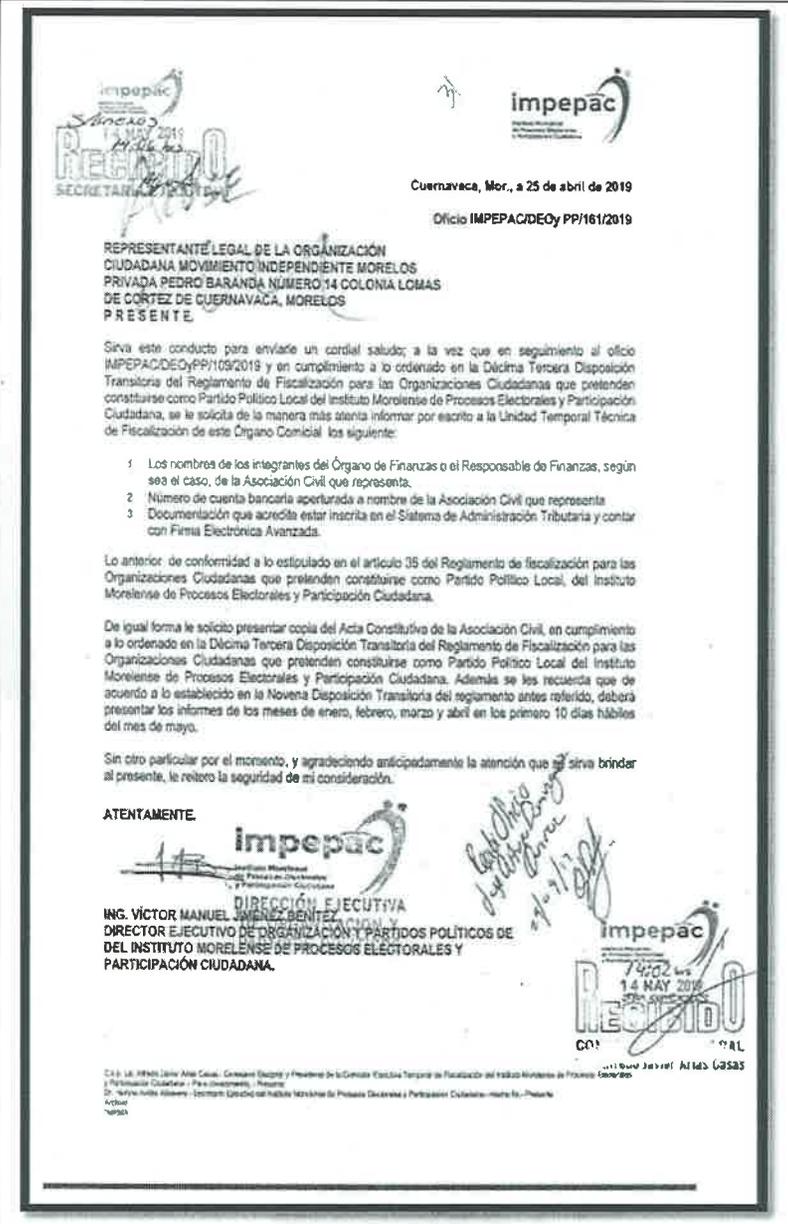
**MORELOS**, a través del cual se solicitó se constituyera como asociación civil ante fedatario público, los nombres de los integrantes del órgano de finanzas o el Responsable de Finanzas, así como el número de cuenta bancaria aperturada a su nombre y su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, mismo que no fue atendido por la organización ciudadana.

 <p>Cuernavaca, Mor., a 4 de abril de 2019</p> <p>Oficio IMPEPAC/DEOy PP/109/2019</p> <p><b>REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS PRIVADA PEDRO BRANDA NÚMERO 14 COLONIA LOMAS DE CORTEZ DE CUERNAVACA, MORELOS</b></p> <p><b>PRESENTE.</b></p> <p>Sirva este conducto para enviarte un cordial saludo; a la vez, en cumplimiento a lo ordenado en la Óctima Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se informa que para fines de fiscalización la Organización Ciudadana a su representación deberá constituirse como Asociación Civil ante fedatario público, debiendo informar de ello a este Órgano Comicial. Transcribo la parte conducente de la propia determinación:</p> <p>"REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES"</p> <p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>1.- OCTAVA TERCERA - Toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como Partido Político Local, para fines de fiscalización, deberá constituir una asociación civil, debiendo informar al IMPEPAC, esta situación y entregar copia certificada de la escritura pública correspondiente."</p> <p>Asimismo, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 35 del Reglamento en comento, me permito solicitar de la manera más atenta, tenga a bien informar por escrito a la Unidad Temporal Técnica de Fiscalización de este Órgano Comicial los nombres de los integrantes del Órgano de Finanzas o el Responsable de Finanzas, según sea el caso, de la Asociación Civil que representa; por otra parte es necesario que proporcione a este instituto el número de cuenta bancaria aperturada a nombre de la organización ciudadana para la actividad específica de los acciones tendientes a obtener el registro como partido político local así como la documentación que acredite estar inscrita en el Sistema de Administración Tributaria y constar con Firma Electrónica Avanzada.</p> <p>Sin otro particular por el momento, y agradeciendo anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente, le reitero la seguridad de mi consideración.</p> <p>ATENTAMENTE,</p>  <p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS</b></p> <p><b>ING. VÍCTOR MANUEL MÉNDEZ BENÍTEZ</b> DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</p> <p>Cop. para el archivo T-04</p>	<p>Se aprecia en la imagen el acuse de recibo del oficio IMPEPAC/DEOy PP/109/2019 de fecha 04 de abril de 2019.</p>
--	---

**c) SEGUNDO REQUERIMIENTO.** Con fecha 25 de abril de 2019, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos en funciones de Titular de la Unidad Técnica Temporal de Fiscalización, suscribió el oficio IMPEPAC/DEOyPP/161/2019 en seguimiento al diverso IMPEPAC/DEOyPP/109/2019 solicitando por segunda ocasión que la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVO LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CETF/022/2019 A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS.

organización ciudadana presentara a la autoridad electoral la documentación que acreditara el cumplimiento de sus obligaciones de fiscalización respecto a la constitución como asociación civil, designación de su representante de finanzas, la apertura de una cuenta bancaria a su nombre y su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes mismo que no fue atendido por la organización ciudadana.

	<p>Se aprecia en la imagen el acuse de recibo del oficio IMPEPAC/DEOy PP/161/2019 de fecha 29 de abril de 2019.</p>
---	---

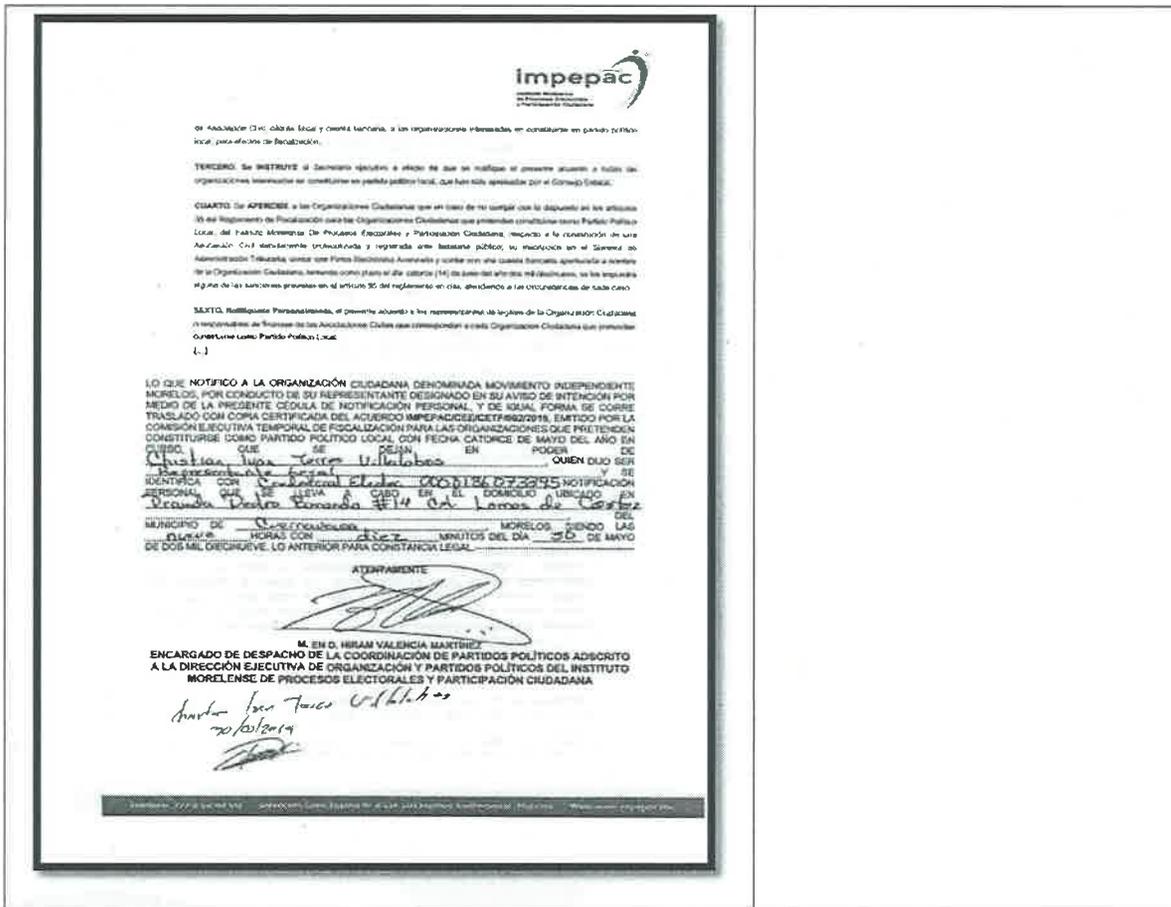
**d) TERCER REQUERIMIENTO.** Con fecha catorce de mayo del año dos mil diecinueve la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como partido político local

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVO LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CETF/022/2019 A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS.

aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/CETF/002/2019, mediante el cual se otorgó una prórroga a todas las organizaciones ciudadana para que el día 14 de junio de la presente anualidad presentaran los informes de fiscalización correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, así como el acta constitutiva como asociación, cédula fiscal y cuenta bancaria, requerimiento al que hizo caso omiso.

<p style="text-align: center;"><b>CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL</b></p> <p><b>REPRESENTANTE DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS</b></p> <p><b>DOMICILIO: PRIVADA PEDRO BARANDA NÚMERO 14 COLONIA LOMAS DE CORTEZ DE CUERNAVACA, MORELOS PRESENTE.</b></p> <p>El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, en mi carácter de Encargado de Despacho de la Coordinación de Partidos Políticos adscrito a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, habilitado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del oficio IMPEPAC/SE/019/2019, de fecha siete de enero del año en curso, para llevar a cabo la diligencia notificación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 353, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2 y 33 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por medio de la presente cédula de notificación personal, se le notifica para su conocimiento el acuerdo IMPEPAC/CEE/CETF/002/2019 aprobado por la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el día catorce de mayo de la presente anualidad, en los términos siguientes:</p> <p><b>1.3</b></p> <p><b>ACUERDO QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS EN FUNCIONES DE UNIDAD TÉCNICA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA PRORROGA PARA PRESENTAR INFORMES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL Y MAYO, ASÍ COMO EL ACTA CONSTITUTIVA COMO ASOCIACIÓN CIVIL, CÉDULA FISCAL Y CUENTA BANCARIA, DE LAS ORGANIZACIONES INTERESADAS EN CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PARA EFECTOS DE FISCALIZACIÓN.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ACUERDO</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> La Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, es <b>COMPETENTE</b> para emitir el presente acuerdo.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se <b>APRUEBA</b> la prórroga para presentar los informes correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, junio con el mes de mayo el día 14 de junio de 2019. Así como la cédula certificada de la constitución</p>	<p>Se observa en la imagen la cédula de notificación personal, por medio del cual se hizo del conocimiento a la organización del contenido del acuerdo IMPEPAC/CEE/CETF/002/2019 de fecha 30 de mayo de 2019.</p>
--	---

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVO LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CETF/022/2019 A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS.



Conforme al contenido de los medios de prueba antes mencionados, valorados en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, esta Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como partido político local considera que se acreditó la omisión de la organización ciudadana denominada **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS**, transgrediendo las disposiciones legales que a continuación se detalla:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	
ARTÍCULO 11, NUMERAL 2	Establece que a partir de la presentación de su aviso de intención de constituirse como partido político y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización ciudadana informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.
REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVO LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CETF/022/2019 A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS.

<p>ARTÍCULO 4, NUMERAL 1, INCISO KK)</p>	<p>Reconoce como sujeto obligado de fiscalización a las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.</p>
<p>ARTÍCULO 22, NUMERAL 4</p>	<p>Dispone que las organizaciones de ciudadanos que informaron su propósito de constituir un partido político deberán presentar informes de ingresos y gastos mensualmente, a partir del mes en que manifestaron su interés de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro.</p>
<p>ARTÍCULO 54, NUMERALES 1, INCISOS F) Y W), Y 2</p>	<p>Dispone que las cuentas bancarias deberán cumplir con los requisitos siguientes:</p> <p>a) Ser de la titularidad del sujeto obligado y contar con la autorización del responsable de finanzas u órgano equivalente del partido. b) Las disposiciones de recursos deberán realizarse a través de firmas mancomunadas. c) Una de las dos firmas mancomunadas deberá contar con la autorización o visto bueno del responsable de finanzas, cuando éste no vaya a firmarlas.</p> <p>Para el caso específico de las organizaciones de ciudadanos que pretenden conformarse como Partido Político Nacional, deberán abrir una cuenta bancaria para el manejo exclusivo de recursos, denominada:</p> <p>“CBOC: Recepción y administración de los recursos que reciba la Organización de ciudadanos.”</p> <p>“CBAF: Recepción y administración de ingresos por autofinanciamiento.”</p>
<p><b>ARTICULO 103</b></p>	<p>a) Original de la ficha de depósito o comprobante impreso de la transferencia electrónica en donde se identifique la cuenta bancaria de origen y destino.</p> <p>b) El recibo de aportaciones de simpatizantes o militantes en efectivo, acompañado de la copia</p>

	<p>legible de la credencial de elector, según corresponda.</p> <p>c) Los ingresos derivados de autofinanciamientos, además de la ficha de depósito, deberán ser documentados con un control de folios de autofinanciamiento el cual se presentará durante los diez días hábiles posteriores al mes que se reporte y deberá incluir la siguiente información: número de recibo, fecha y descripción del evento o actividad, lugar en que se llevó a cabo, y el monto obtenido.</p>
<p>ARTÍCULO 113</p>	<p>Dispone que, los ingresos que perciban los sujetos obligados por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos, estarán sustentados con los estados de cuenta que les remitan las instituciones bancarias o financieras, así como por los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos o fideicomisos correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 119</p>	<p>Los ingresos de las Organizaciones de Ciudadanos, podrán ser los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los ingresos provenientes de asociados y simpatizantes de la organización de ciudadanos, estarán conformados por las aportaciones o donativos en efectivo y especie, realizados de forma libre y voluntaria por personas físicas con residencia en el país.</li> <li>2. Las aportaciones en efectivo deberán ser depositadas en una cuenta bancaria a nombre de la organización de ciudadanos.</li> <li>3. Los ingresos en especie que reciban las organizaciones de ciudadanos deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento.</li> </ol>
<p>ARTÍCULO 127</p>	<p>Establece que los egresos deberán estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la organización</p>

	ciudadana y cumplir con los requisitos fiscales.
ARTÍCULO 272	Dispone que, las organizaciones de ciudadanos presentarán sus informes en términos de lo dispuesto en los artículos 11, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como en los artículos 236, numeral 1, inciso b) y 272 del Reglamento, asimismo, deberán presentar los avisos descritos en el numeral 1, del artículo 284 del Reglamento.
ARTÍCULO 273	Dispone lo siguiente: "1. Las organizaciones de ciudadanos deberán presentar informes mensuales sobre el origen y destino de sus recursos dentro de los primeros diez días de mes siguiente al que se reporta, a partir del momento del aviso al que se refiere el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Partidos, hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia de registro.
<b>REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANA QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</b>	
Artículo 9.	La organización de ciudadanos, deberá proporcionar los datos y documentos que acrediten la veracidad de lo reportado en los informes sobre el origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones en la materia.
Artículo 11.	Con el objeto de formalizar la presentación de los informes de la organización de ciudadanos sobre el total de ingresos y gastos, éstos deberán ser suscritos por el o los responsables del Órgano de Finanzas o Representante de Finanzas, acreditado ante el IMPEPAC, y se levantará la razón de recibo correspondiente en la que se asentará la fecha y hora de recepción de la información; nombre de la Organización de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVO LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CETF/022/2019 A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS.

	<p>ciudadanos y emblema al que se refiere; el detalle de todos los documentos que lo acompañe y, las manifestaciones, si las hubiera, que el encargado del Órgano de Finanzas o Representante de Finanzas quisiera declarar.</p>
<p>Artículo 17.</p>	<p>El cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento no releva a la organización de ciudadanos del cumplimiento de las obligaciones que en la materia les imponga la LGIPE y la LGPP, así como los reglamentos expedidos por el INE, el Código y toda la normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 34.</p>	<p>La organización de ciudadanos interesada en constituir un partido político local, deberá informar al IMPEPAC mensualmente el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro como partido político local, a partir de la notificación a que se refiere el artículo 11 de la LGPP y 392 del Código, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes.</p> <p>Los informes mensuales de ingresos y egresos de la organización de ciudadanos, serán presentados dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del momento del aviso de intención hasta la resolución sobre la procedencia del registro como Partido Político Local, los cuales deberán ser presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine este Reglamento y en los formatos incluidos en el mismo.</p>
<p>Artículo 35.</p>	<p>La organización de ciudadanos deberá tener un Órgano de Finanzas o Responsable de Finanzas, según sea el caso, encargado de la administración financiera del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la</p>

	<p>presentación de los informes a que señala el artículo 392 del Código. Dicho Órgano de Finanzas se constituirá en los términos, características y modalidades que señalen las normas internas de cada organización de ciudadanos. Para la fiscalización de los recursos la organización ciudadana deberá constituirse en una Asociación Civil debidamente registrada ante fedatario público, como una medida necesaria para que la rendición de cuentas en materia de fiscalización sea adecuada y eficaz en términos del acuerdo INE/CG89/2019 del Consejo General, y deberá designar en su estructura un órgano de finanzas o un Responsable de Finanzas debiendo estar contenido en el acta correspondiente, estar inscrito en el Sistema de Administración Tributaria, contar con Firma Electrónica Avanzada y cuenta bancaria aperturada a nombre de la organización ciudadana para la actividad específica de las acciones tendientes a obtener el registro como partido político local. El órgano de finanzas o Responsable de Finanzas será encargado de la administración financiera del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que señala el artículo 392 del Código. En ambos casos, la organización de ciudadanos deberá informar por escrito al IMPEPAC, los nombres de los integrantes del Órgano de Finanzas o el del Responsable de Finanzas, según sea el caso.</p>
<p>Artículo 51.</p>	<p>Para los efectos de este Reglamento, por lo que respecta a la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, la organización de ciudadanos deberá poner a disposición del IMPEPAC los documentos que le solicite, a efecto de que éste pueda</p>

## ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2019

	revisarla para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes correspondientes establecidos en el presente Reglamento.
Artículo 60.	Todos los ingresos en efectivo que reciba la Organización de ciudadanos, deberán depositarse exclusivamente en la cuenta bancaria de la asociación civil. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente, por lo que, junto con las mismas conciliaciones, éstos se remitirán al IMPEPAC cuando lo solicite o cuando lo establezca el presente Reglamento. La Comisión de Fiscalización podrá requerir que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.
Artículo 72.	Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre de la organización de ciudadanos o el Representante Financiero, según el caso, y deberá cumplir con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

**VI. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN.** Que una vez que ha quedado acreditada la comisión de la conducta ilícita, de conformidad con el artículo 35, 94, fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 395 y 397 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y de acuerdo con los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-0005/2010, así como en la tesis de jurisprudencia de rubro

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVO LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CETF/022/2019 A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN, esta Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización debe determinar las sanciones correspondientes.

En consecuencia, se procederá a atender el régimen legal para la graduación de las sanciones en materia administrativa electoral de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, en ese sentido para imponer la sanción esta Comisión procederá a calificar la falta determinando los siguiente:

- a) Tipo de infracción (acción u omisión)
- b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que se concretizaron.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) Trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.
- g) Condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia)

## INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

### a) Tipo de infracción (acción u omisión)

Con relación a las irregularidades identificadas en el apartado de requerimientos, se identificó que el sujeto obligado **omitió** dar cumplimiento a los oficios IMPEPAC/DEOyPP/109/2019 e IMPEPAC/DEOyPP/161/2019, el acuerdo **IMPEPAC/CEE/CETF/002/2019** de fecha catorce de mayo de la presente anualidad, y con ello la **omisión** de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como partido político local del Instituto Morelense de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVO LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CETF/022/2019 A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS.

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al no haber presentado a esta autoridad fiscalizadora los documentos con los que acreditaran el cumplimiento a sus obligaciones de fiscalización respecto a su constitución como asociación civil, apertura de una cuenta bancaria a su nombre, su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

**b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar.**

El sujeto obligado con su actuar dio lugar a la omisión de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 35 del Reglamento para la Fiscalización para las Organizaciones Ciudadana que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al no haber proporcionado a esta Comisión de Fiscalización los documentos que acrediten que se han constituido como una asociación civil, apertura de una cuenta bancaria a nombre de la organización ciudadana, sus inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y la presentación de los informes a que hace referencia

Dichas irregularidades se llevaron a cabo durante el periodo interelectoral en el Estado de Morelos, es decir, en el año siguiente a la elección de gobernador del Estado de Morelos específicamente en el periodo en el que el artículo 11 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos establece para la constitución de partidos políticos locales, así como en el periodo para la celebración de las asambleas que establece el artículo 13 del mismo ordenamiento.

Cabe señalar que a la fecha ésta organización ciudadana ha celebrado cuatro asambleas distritales para lograr el registro como partido político local.

**c) Comisión intencional o culposa de las faltas.**

Obran dentro del expediente los elementos probatorios con base en los cuales se determina que existe una intención específica y dolosa del sujeto obligado de cometer las faltas referidas y, con ello, obtener como resultado la transgresión a la normativa electoral referida con anterioridad, ello, por la omisión de realizar los actos que conforme a la legislación electoral aplicable está obligado a realizar.

Esta Comisión considera que la falta resulta dolosa, dado que se cuenta con elementos para determinar que el sujeto sancionado en todo momento tuvo conocimiento de la antijuridicidad que conlleva la omisión de presentar los documentos y requisitos exigidos por esta autoridad administrativa electoral, es decir, el infractor tuvo pleno conocimiento de las acciones que debía llevar a cabo, así como las fechas para hacerlo, de ahí que la omisión de cumplir en tiempo y forma con dichas obligaciones reviste un carácter doloso.

Ahora bien, la obligación de constituirse como asociación civil, apertura de la cuenta bancaria, inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes es conocida por la Organización Ciudadana denominada **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS**, al haberse hecho del conocimiento la emisión del Reglamento para la fiscalización de las Organizaciones que pretenden Constituirse como Partido Político Local, por lo tanto no tiene la posibilidad de argumentar a su favor el desconocimiento a la norma.

En otras palabras, en la especie existe por parte de la Organización Ciudadana negligencia, así como una total falta de atención diligente o empeño en su actuar, al no cumplir con la obligación de presentar los documentos con los que compruebe el cumplimiento de la obligación de constituirse como un asociación civil, aperturar una

cuenta bancaria a su nombre, inscripción en el registro federal de contribuyentes y la presentación de los informes mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, de lo que se desprende que conoce las consecuencias jurídicas que genera el incumplimiento a esta obligación.

**d) Trascendencia de las normas transgredidas.**

La falta que ha quedado acreditada implica el incumplimiento de obligaciones de carácter sustancial para que éste órgano encargado de la fiscalización ejerza debidamente con su encomienda fiscalizadora.

Ahora bien, por lo que hace a la normatividad transgredida es importante señalar que, al actualizarse una falta sustantiva se presenta un daño directo y efectivo en los bienes jurídicos tutelados, así como la plena afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de los sujetos obligados, y no únicamente su puesta en peligro. Esto es, al actualizarse una falta sustancial por omitir dar cumplimiento a sus obligaciones de fiscalización respecto a su **constitución como un asociación civil, apertura de una cuenta bancaria a su nombre, inscripción en el registro federal de contribuyentes y la presentación de los informes mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo**, al no haber presentado la documentación comprobatoria que ampare su cumplimiento, se vulnera sustancialmente la certeza y la transparencia en la rendición de cuentas de los recursos.

Por tanto, las faltas sustanciales de mérito traen consigo la no rendición de cuentas, impide garantizar la claridad necesaria en el origen y monto de los recursos; en consecuencia, se vulnera la certeza y

transparencia como principios rectores de la actividad electoral. Debido a lo anterior, el sujeto obligado violó los valores antes establecidos y afectos a la persona jurídica indeterminada (los individuos pertenecientes a la sociedad).

El sujeto obligado vulneró lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local así como lo ordenado en el acuerdo de IMPEPAC/CEE/CETF/002/2019 de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve.

Dichas normas tienen como finalidad última garantizar la equidad en el proceso de obtención del registro como partido político local, la legalidad y la transparencia en la rendición de cuentas sobre el origen y aplicación de los recursos que ejerzan las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local, pues mediante la obligación de las organizaciones ciudadana de constituirse como asociación civil, apertura de una cuenta bancaria, inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y presenten su informes mensuales para que la autoridad fiscalizadora realice su encomienda de fiscalización consistente en la verificación del origen y destino de los recursos utilizados.

El hecho de que las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local omitan constituirse como asociación civil, aperturar una cuenta bancaria, su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y presenten su informes mensuales constituye una seria lesión a los principios constitucionales y legales en materia electoral, situación que no puede pasar inadvertida para las autoridades responsables y obligadas a tutelar dichos valores, como lo es el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Así las cosas, puede derivarse que el propósito de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVO LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CETF/022/2019 A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS.

normas citadas, consiste en otorgar a la autoridad electoral las herramientas para que ejerza efectivamente su función de vigilancia y fiscalización sobre el manejo de los recursos de las organizaciones ciudadanas, a efecto de tutelar que los mismos cumplan con su finalidad esencial, dispuesta en el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. En este tenor, las mismas son de gran trascendencia. Asimismo, de dichas normas se deriva la tutela al principio de certeza en la rendición de cuentas, ya que al imponer a las organizaciones ciudadanas la obligación de reportar la totalidad de sus ingresos y egresos trae consigo el deber de que lo reportado por dichas organizaciones sea veraz, real y apegado a los hechos de manera que la autoridad fiscalizadora electoral esté en posibilidad de emitir juicios verificables, fidedignos y confiables respecto del manejo de los recursos de las organizaciones ciudadana. Así, el hecho de que una organización ciudadana transgreda las normas citadas también trae consigo un quebranto al principio de certeza en la rendición de cuentas, que trasciende a un menoscabo del Estado democrático.

**e) Los valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

En este aspecto deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta, pudiendo ser infracciones de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto) evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En la especie, el bien jurídico tutelado por la normatividad infringida por las conductas señaladas, es garantizar la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, con la que se deben de conducir los sujetos obligados en el manejo de sus recursos para el desarrollo de sus fines.

En ese sentido, en el presente caso las irregularidades acreditadas imputables al sujeto obligado se traducen en faltas de resultado que ocasionan un daño directo y real del bien jurídico tutelado, arriba señalado.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que contribuye a agravar el reproche, en razón de que las infracciones en cuestión afectan de manera directa y real los intereses jurídicos protegidos por la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los entes obligados.

Lo anterior en virtud de que, al acreditarse que no se abriera la cuenta pública y que por consiguiente no presentaran ante esta Autoridad Administrativa Electoral los informes de gastos que correspondientes y que se traduce en transparentar los gastos, contravienen los principios de legalidad, certeza y transparencia como principios rectores del

sistema electoral, principios establecidos en la norma como garante de los derechos de la ciudadanía; hecho que no pasa inadvertido por este Órgano Comicial, puesto que dichos principios rectores del Sistema Electoral, constituyen para los ciudadanos, una garantía de control sobre las acciones que dicha organización ha omitido.

En ese orden de ideas, no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

**f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

En el caso que nos ocupa existe singularidad en las faltas pues el sujeto obligado cometió irregularidades que se traducen en una misma conducta y por tanto, en una misma falta de carácter SUSTANTIVO o de FONDO, que vulnera el bien jurídico tutelado que es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por el sujeto obligado.

**g) Condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).**

En el caso que nos ocupa la organización ciudadana ha sido omisa por cuanto a al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden Constituirse como Partido Político Local, al no haber atendido a los requerimientos efectuados mediante los oficios IMPEPAC/DEOyPP/161/2019 y IMPEPAC/DEOyPP/109/2019 así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/CETF/002/2019; por lo que existe reincidencia en la conducta antijurídica hasta por tres ocasiones.

### **Calificación de la falta.**

Considerando lo anterior, y ante el concurso de los elementos antes analizados, se considera que las infracciones deben calificarse como GRAVE ESPECIAL, al tratarse de una infracción sistemática que no ha permitido a esta autoridad fiscalizadora realizar sus facultades de fiscalización sobre los recursos utilizados por el sujeto obligado con la agravante de que ha celebrado cuatro asambleas municipales en el período comprendido de enero a mayo de 2019, y su omisión no permite que esta autoridad fiscalizadora ejerza sus facultades de vigilancia de los recursos utilizados para llevar a cabo sus asambleas.

### **VII. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN**

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a las particularidades de cada infracción cometida, a efecto de garantizar que en cada supuesto se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a cada una de las faltas cometidas.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, y 4. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Ahora bien, no sancionar conductas como las que ahora nos ocupan, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la Legislación Electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los sujetos obligados, así como a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia que deben guiar su actividad.

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como GRAVE ESPECIAL, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización, debido a que el sujeto obligado omitió presentar a esta autoridad electoral la documentación con la que se acreditara que se constituyeron como asociación civil, que se apertura una cuenta bancaria a su nombre, su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y la presentación de los informes mensuales no obstante de haberse requerido en tres ocasiones lo que se traduce en una infracción sistemática.
- Que por lo que hace a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en no acreditar el cumplimiento de su obligación de constituirse como asociación civil, la apertura una cuenta bancaria a su nombre, su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y la presentación de los informes mensuales durante el proceso para la constitución de partidos políticos locales en el estado de Morelos, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral, omisión que se hace más grave tomando en cuenta que celebró cuatro asambleas municipales dentro del período comprendido del mes de enero a mayo de 2019 sin que la autoridad

electoral pueda vigilar y comprobar los ingresos y egresos que se hayan efectuado.

- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, al haberse notificado la normativa correspondiente, los diversos oficios y el acuerdo IMPEPAC/CEE/CETF/002/2019.
- Que el sujeto obligado es reincidente, al haberse hecho tres requerimientos en el mismo sentido y no haber atendido a ninguno.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En mérito de lo anterior es procedente imponer a la organización ciudadana denominada **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS con la Cancelación del Procedimiento tendiente a obtener el registro como partido local**, en términos de lo dispuesto en el artículo 95, fracción III del Reglamento de Fiscalización para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**VIII. VISTA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, numeral 1 inciso b); 10 numeral 1; de la Ley General de Partidos Políticos; 69, 71, 78, fracción XXXVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVO LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CETF/022/2019 A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS.

**POLÍTICO LOCAL** solicito se diera vista a este Consejo Estatal Electoral sobre la decisión aprobada en el acuerdo IMPEPAC/CETF/022/2019, para que como máximo Órgano de Deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinara lo conducente, en el entendido de que de acuerdo a la normativa invocada se tiene la facultad de determinar sobre la procedencia del registro a aquellas organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, así como la sanción impuesta a la organización ciudadana Movimiento Independiente Morelos.

**IX. VISTA A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.** En términos de la Cláusula Segunda del Convenio de Colaboración firmado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que envíe una copia certificada del presente acuerdo toda vez que la sanción impuesta deriva de un incumplimiento de la organización ciudadana respecto a sus obligaciones de fiscalización sobre el uso y destino de sus recursos.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por los artículos 9, 35, fracción III, 41, Base V, apartado B y C, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 99, 104, numeral 1 inciso a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, 9, numeral 1 inciso b), artículo 10, numeral 1; artículo 11, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 22, 34, 54, 111, 112, 113, 119, 121, 127, 140, 229, 272, 273, 274, 284, 296, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 2 y 23 fracción V, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Morelos; 1º, 63, 82, 84, 85 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; artículos 1, y 4 inciso b) del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es que este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se impone a la Organización Ciudadana denominada **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS** la sanción consistente en la cancelación del procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, en términos de los considerandos del presente acuerdo.

**TERCERO.-** Se ordena dar vista a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano con el presente acuerdo para su conocimiento.

**CUARTO.-** Se ordena dar vista a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del considerando IX del presente acuerdo.

**QUINTO.-** **Notifíquese personalmente a través de la Secretaria Ejecutiva,** el presente acuerdo al representante legal de la Organización Ciudadana denominada **MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS.**

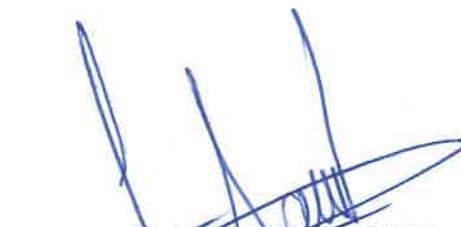
**SEXTO.- Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **mayoría** de las y los Consejeros presentes, **con votos a favor de las y los Consejeros Electorales Ixel Mendoza Aragón, Ublester Damián Bermúdez, Isabel Guadarrama Bustamante, Alfredo Javier Arias Casas y José Enrique Pérez Rodríguez; con voto en contra de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba con voto particular, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos.**



**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN  
TRUEBA**

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**LIC. JUAN ANTONIO VALDEZ  
RODRIGUEZ**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
SECRETARIA EJECUTIVA**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. IXEL MENDOZA ARÁGON  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. UBLESTER DAMIÁN BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVO LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CETF/022/2019 A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS.

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JONATHAN MARISCAL  
SOBREYRA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. DANIEL ACOSTA  
GERVACIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/098/2019 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVO LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO TENDIENTE A OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO IMPEPAC/CETF/022/2019 A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA MOVIMIENTO INDEPENDIENTE MORELOS.

**LIC. OSCAR JUAREZ  
GARCIA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALDEMÓCRATA DE  
MORELOS**

**C. FRANCISCO RAUL MENDOZA  
MILLAN**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
HUMANISTA DE MORELOS**